



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandantes	CIPRIANO ADOLFO RAMÍREZ GÓMEZ
Demandados	DISALS S.A.S.
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023-00050-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Tema	Resolución de Contrato de Compraventa
Decisión	Rechaza Cuantía

Presentó a través de apoderado judicial el señor CIPRIANO ADOLFO RAMÍREZ GÓMEZ proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa en contra de la sociedad DISALS S.A.S.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda el artículo 90 del C.G.P. ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art 25 del Código General del Proceso “...son de

mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 smlmv)..”

En ese orden de ideas, puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones que son por \$10.000.000, cantidad ésta que no supera la mayor cuantía asignada a estos Despachos, que en la actualidad equivale a la suma de **\$174.000.000 en adelante.**

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en la motivación, el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa del señor CIPRIANO ADOLFO RAMÍREZ GÓMEZ en contra de la sociedad DISALS S.A.S.

2° SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Oralidad (Reparto) de Medellín, quien es el competente para conocer del asunto.

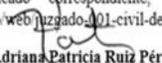
3° Ejecutoriado este auto, envíese lo actuado a la Oficina Judicial de Medellín para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP